



PLIEGO DE CLAUSULAS TÉCNICAS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE MEDIACIÓN DE SEGUROS PRIVADOS DEL CONSORCIO DE AGUAS BILBAO BIZKAIA

1.- OBJETO Y FINALIDAD.

- 1.1 El objeto del presente Pliego de Condiciones es regular las condiciones jurídico-administrativas que han de regir en la contratación de los servicios de mediación y asesoramiento preparatorios de la formalización de los contratos de Seguros Privados de este Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, así como la posterior asistencia al Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia en los términos y condiciones recogidas en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- 1.2 Los riesgos y seguros objeto del citado contrato son los derivados del ejercicio de las competencias, potestades, actividades y prestación de servicios contemplados en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ya sean éstas las atribuidas directamente a las Entidades Locales, las delegadas de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas u otras Entidades locales, o las complementarias propias de otras Administraciones Públicas.
- 1.3 La contratación se fracciona en los lotes que se detallan a continuación, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente:



- 1.3.1. **Seguros de Daños a Bienes Patrimoniales**: Entendiendo como tales aquellas pólizas que cubren los daños que puedan sufrir los bienes propiedad del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia (referente a edificaciones, construcciones, etc., así como los propios enseres, mobiliarios, maquinaria y cualquier otro tipo de ajuar), dentro de las coberturas, garantías y límites contratados.
- 1.3.2 **Seguros de Responsabilidad Civil Patrimonial**: Entendiendo como tales aquellas pólizas que cubren los daños directos, bien materiales o bien personales, ocasionados a terceras personas (tanto físicas como jurídicas), por la propia actividad del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, de sus empleados y de los miembros de los Órganos Directivos, bien sea ésta correcta o incorrecta. Dentro de este apartado se incluye también la defensa del asegurado frente a reclamaciones de terceros, así como las propias reclamaciones del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia frente a otros causantes.
- 1.3.3 **Seguros de vehículos a motor y embarcaciones**: Entendiendo como tales aquellas pólizas que cubren tanto los daños propios en los casos en los cuales se contrate dicha garantía para determinados vehículos como la responsabilidad civil por los daños originados a terceros según la normativa de circulación para vehículos a motor y embarcaciones.
- 1.3.4 **Seguros de Vida y Accidentes**: Entendiendo como tales aquellas pólizas que el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia considere necesaria su contratación, bien por asumir compromisos por Convenios con sus propios empleados y/o contratados, como



aquellos que lo haga por otro tipo de obligaciones, tales como fiestas, campañas informativas, etc. y otras contratadas de carácter voluntario para la protección de las distintas prestaciones que determinados ciudadanos puedan prestar al Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.

1.4. Asimismo, se entienden incluidos en la prestación de los servicios anteriores aquellos otros que tienen por objeto las siguientes actividades:

1.4.1 Asesoramiento preparatorio de la formalización de contratos de seguros.

1.4.2 Selección y proposición de las soluciones aseguradoras más adecuadas a las necesidades de este Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia y con la relación: cobertura de los riesgos/costes, más competitiva.

1.4.3 Gestión y administración ágil y eficaz de las pólizas de seguros, desde su contratación hasta la liquidación de los siniestros.

1.5 La prestación del servicio de mediación en seguros por parte del adjudicatario, en los términos indicados en los puntos 1.4.2 y 1.4.3 anteriores, estará sujeta al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. y restante normativa en vigor y de aplicación.



- 1.6 De conformidad con lo establecido en el artículo 25.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, el presente contrato tiene carácter de privado.

En virtud de lo indicado en el artículo 26.2 del mismo texto legal, se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por el Libro Primero y Segundo de la citada Ley 9/2017. En cuanto a sus efectos y extinción, dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos.

2.- TIPOS DE SERVICIOS Y PRODUCTOS CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO.

El adjudicatario prestará bajo la supervisión de la Subdirección de Contratación del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, los siguientes servicios:

- 2.1. Colaboración en la evaluación de necesidades de seguros del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, asesorando al mismo sobre las condiciones del contrato o contratos de seguros que, a su juicio, conviene suscribir o, en su caso, modificar.
- 2.2. Investigación y análisis permanente de las diferentes alternativas del mercado asegurador, manteniendo informado de las mismas al Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.
- 2.3. Colaboración, en la elaboración de los pliegos para la contratación de las pólizas de seguros objeto de mediación y en el asesoramiento que



precise la Mesa de Contratación en orden a efectuar las actuaciones de selección del adjudicatario ofreciendo la cobertura que, de acuerdo con su criterio profesional y con las directrices emanadas por este Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, mejor se adapten a las necesidades del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, e informe posterior de valoración de las ofertas presentadas por las Compañías licitantes.

- 2.4. Asesoramiento continuo por técnicos/as especializados en el seguimiento y análisis de riesgos, al objeto de conseguir mejoras en las condiciones técnicas y económicas contratadas.
- 2.5. Seguimiento de toda la siniestralidad ocurrida en el ámbito de los contratos de seguros objeto de la mediación.
- 2.6. Poner a disposición del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia una persona que canalice toda la información que conlleve el Plan de Seguros.
- 2.7. Emitir y entregar informe, cuando le sea solicitado por el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, sobre cualquier materia de seguros, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles. En caso de urgencia este plazo se reducirá a diez (10) días.
- 2.8. En caso de siniestro estará asimismo obligado a prestar su asistencia, asesoramiento y seguimiento hasta la total resolución del mismo.
- 2.9. Excepcionalmente, cuando así sea requerido, el mediador adjudicatario deberá efectuar las actuaciones necesarias para obtener la evaluación y peritaje de aquellos siniestros que se encuentren bajo la franquicia contratada en cada momento y facilitar al Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia el informe o conclusiones alcanzadas en un plazo no superior a



20 días naturales salvo que la dificultad del siniestro u otras circunstancias excepcionales aconsejen un plazo superior.

- 2.10. El adjudicatario confeccionará y entregará al Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia informes trimestrales en los que se refleje la situación de los contratos de seguros suscritos.
- 2.11. El adjudicatario entregará un informe anual al Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia con los resultados obtenidos en la anualidad de vigencia del contrato de mediación y en cada una de sus prórrogas, en un plazo máximo de dos (2) meses a partir del vencimiento de cada periodo anual.
- 2.12. Puesta en vigor de todos los contratos que se generen con el plan de seguros aceptado, con especial asesoramiento sobre la forma de finalizar los contratos de seguro que se encuentren vigentes y puesta en marcha de los nuevos seguros que se contraten.
- 2.13. El adjudicatario prestará al tomador del seguro, al asegurado y al beneficiario del seguro la asistencia posterior al otorgamiento de los contratos de seguro formalizados bajo su mediación, interviniendo en las relaciones con la entidad aseguradora y realizando las gestiones y trámites que correspondan como consecuencia de los siniestros y demás incidencias que se produzcan, independientemente de la fecha en que se originen.
- 2.14.- El adjudicatario deberá acudir a cuantas reuniones convoque este Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, sin costo adicional alguno.



3.- PRECIO DEL CONTRATO.

El presente contrato no genera gasto alguno para el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia ya que, de acuerdo con la legislación aplicable, el mediador adjudicatario del presente contrato será retribuido a través de las primas netas satisfechas a las Entidades aseguradoras con las que se contrate las pólizas de seguro, entendiéndose por prima neta la prima total menos los impuestos, recargos y tasas del consorcio de Compensación de Seguros.

4.- ATENCIÓN PRESENCIAL.

4.1 Atención directa en las dependencias del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia:

El adjudicatario, a petición del CABB, vendrá obligado a concurrir a las oficinas del CABB, con el fin de examinar las reclamaciones que se hayan podido producir y asesorar a las personas responsables encargadas de tramitar los expedientes que afecten a las personas y bienes asegurados.

El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato.

4.2 El adjudicatario viene obligado a atender, bien en sus dependencias, bien telefónicamente o bien por cualquier otro medio que considere, a los ciudadanos que se dirijan a él en relación con posibles reclamaciones que hayan formulado frente al Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.



5.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato, en los pliegos de condiciones y en su proposición, así como a las instrucciones que le diere la Subdirección de Contratación.

El adjudicatario proporcionará al Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia toda la información que éste le solicite para el funcionamiento transparente y eficaz del servicio de mediación.

El adjudicatario deberá además:

Asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de mediación contratados durante el período de vigencia del contrato.

Cubrir los daños y perjuicios directos e indirectos que se pudieran causar a esta Administración, como consecuencia de su acción u omisión en la prestación del servicio de mediación.

Intervenir activamente en que la compañía aseguradora cubra con diligencia y rigor los daños y perjuicios de los tomadores de seguros en las pólizas.

Asignar todos los medios materiales, humanos y económicos precisos para la prestación eficaz e innovadora de los servicios contratados.

Facilitar y agilizar los trámites administrativos en la contratación de las pólizas y liquidación de los siniestros, poniendo a disposición de este Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia todos los medios materiales, humanos y económicos precisos para garantizar la eficacia en la prestación del servicio.



Cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral.

Entregar copia del contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional de la empresa, que ampare la actuación de sus empleados.

El Corredor deberá informar al Consorcio de Aguas sobre las condiciones del contrato que ha de suscribir y velará por la concurrencia de los requisitos que ha de reunir la póliza para su eficacia y plenitud de efectos.

Igualmente vendrá obligado, durante la vigencia de los contratos de seguros en que haya intervenido, a facilitar al tomador, al asegurado y al beneficiario del seguro, la información que reclame sobre cualquiera de las cláusulas de la póliza y, en caso de siniestro, a prestarle su asistencia y asesoramiento.

El Corredor será responsable, ante el Consorcio de Aguas, de las deficiencias o imperfecciones que reduzcan o anulen los efectos de la póliza concertada con su intervención y que le sean imputables, por lo que aquél podrá exigir del adjudicatario el resarcimiento de los daños y perjuicios que su actuación haya causado.

Así mismo estará obligado a entregar, al Consorcio de Aguas, el recibo de la prima del contrato de seguro emitido por la compañía Aseguradora, como máximo al cabo de 72 horas de haber recibido el importe del mismo.

El Corredor adjudicatario estará obligado a informar, al Consorcio de Aguas, de cuantos datos se exijan a las Compañías Aseguradoras que soporten el riesgo asegurado, sobre las personas físicas o jurídicas que intervengan en el proceso de colocación, asunción y transferencia de las coberturas contratadas en las pólizas de seguros.



6.- CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

- 6.1. La información filtrada del corredor a terceros de la materia objeto del contrato.
- 6.2. La pérdida de algún requisito legal para ostentar la condición de mediador de seguros por sanción administrativa y por incurrir en las incompatibilidades recogidas en la normativa vigente de aplicación.
- 6.3. La pérdida de objetividad del corredor o correduría de seguros al participar en su capital social persona física o jurídica con una participación significativa (50%) simultáneamente vinculada en la de cualquier entidad aseguradora adjudicataria de las licitaciones de aseguramientos de los riesgos del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.
- 6.4. El cambio sustancial en la estructura que motivó la adjudicación del contrato al mediador o el de cualquiera de los criterios de selección de los pliegos que rigen el presente contrato, y especialmente la modificación de las personas integrantes del equipo asignado a la ejecución del contrato cuando el nuevo personal no cumpla con las condiciones de las personas que integraban el equipo anterior.
- 6.5. La venta o transferencia de la cartera de seguros a cualquier otro mediador de seguros.
- 6.6. La inclusión de uno o varios de los administradores o directores gerentes en causa de incompatibilidad o inhabilitación para el ejercicio profesional o mediador.
- 6.7. La transformación del mediador en agente de seguros.



- 6.8. Las recogidas como infracciones graves y muy graves en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, y demás legislación concordante.
- 6.9. El cese en el ejercicio de la profesión de corredor de seguros.
- 6.10. La falsedad comprobada en cualquier momento, por el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia de los datos o documentos aportados por el adjudicatario en la fase de licitación.
- 6.11. La percepción de comisiones distintas de las establecidas en el presente pliego.
- 6.12. Incumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente pliego.

En principio, estas causas de resolución se contemplan, a todos los efectos, como incumplimiento del contrato por culpa del adjudicatario, por lo que, si el contrato se resuelve, al mediador le será incautada la garantía y deberá, además indemnizar al Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia los daños y perjuicios ocasionados.

Bilbao, 14 de marzo de 2023

LA RESPONSABLE DE AREA DE CONTRATACIÓN



Bilbao Bizkaia Ur Partzuergoa
Consortio de Aguas Bilbao Bizkaia